

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO
CURSOS DE VERANO 2009

*La transposición de la Directiva de Servicios: Consecuencias en la
regulación de los colegios profesionales*



Œ
GARRIGUES

Luis Ortiz Blanco

Socio, Garrigues

San Sebastián, 30 de junio de 2009

El Sector Servicios y sus normas

- Regulación compleja tanto en España como en el resto de países de la Unión Europea.
- Regulación obsoleta e inadecuada.
- Consecuencia: Falta de competencia, ineficiencias en la asignación de los recursos, o la estrechez de los mercados.

Los Instrumentos de la liberalización

- La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DSMI).
- Proyecto de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio
- Proyecto de Ley “Ómnibus”

El proceso de liberalización: la DSMI

- El origen DSI: El fracaso del TCE para introducir por sí solo la libre prestación de servicios en el mercado interior.
- Tras cinco décadas de vigencia del Tratado CE, avances insuficientes para alcanzar un auténtico mercado único de servicios, en perjuicio de los consumidores.

- Alcance de la DSMI: Todavía limitado: un paso en la buena dirección, pero sólo un paso (podía haber sido mucho más ambiciosa): Estrategia de Lisboa.
- A unos límites propios, se han de añadir las cortapisas nacionales: las “pérdidas” lógicas en el proceso de transposición (en un momento difícil para pedir liberalizaciones).

El proceso de liberalización: La Ley “horizontal”

- No todas las reformas que se llevan a cabo vienen impuestas por la Directiva de Servicios.
- Principio general: el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.
- Únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados.

- Se eliminan requisitos y otros obstáculos existentes en la regulación que restringen innecesariamente o desproporcionalmente la puesta en marcha de actividades de servicios.
- Se otorga validez en todo el territorio nacional a diversas autorizaciones o habilitaciones para el ejercicio de una actividad (el prestador de servicios no tendrá que obtener una nueva autorización en cada Comunidad Autónoma en la que quiera ejercer).

- Las modificaciones horizontales en materia de procedimiento administrativo:
 - Reforma ambiciosa
 - Cambio de modelo (control a priori/libre acceso y ejercicio).
- La aplicación de un enfoque ambicioso facilitará las modificaciones que las Comunidades Autónomas y Entidades Locales realizarán.

Definiciones importantes

- 1. “Servicio”:
- 2. “Prestador”:
- 11. “Razón imperiosa de interés general”:
- 13. “Profesión regulada”:

Requisitos de acceso a las profesiones, en general

- Artículo 9. Principios aplicables a los requisitos exigidos.
- Artículo 10. Requisitos prohibidos.

Simplificación administrativa

Artículo 17. Simplificación de procedimientos.

Artículo 18. Ventanilla única.

Artículo 19. Garantías de información a través de la ventanilla única.

Política de calidad de servicios

Artículo 20. Fomento de la calidad de los servicios.

Artículo 21. Seguros y garantías de responsabilidad profesional.

Artículo 22. Obligaciones de información de los prestadores.

Artículo 23. Obligaciones de los prestadores en materia de reclamaciones.

Artículo 24. Comunicaciones comerciales de las profesiones reguladas.

Artículo 25. Actividades multidisciplinarias.

Artículo 26. Acciones de cesación.

La Ley Ómnibus y los Colegios profesionales

Los Colegios profesionales

- El origen de los colegios profesionales y los gremios: aprendizaje y limitación de la oferta.
- La regulación pública de las profesiones: inicialmente (genuinamente) en función de su peligrosidad: capacitación y deontología.
- Después, método de cierre del mercado a los nuevos entrantes más control de los que entran: “uno de los nuestros”.
- Optimismo de nuestras autoridades respecto de las oportunidades que la DSMI ofrece para modernizar el tratamiento del sector servicios...
- Pero cruda realidad; p.ej. Procuradores.

La Ley Ómnibus

- Las reformas propuestas no cubren el conjunto del marco regulatorio de los servicios profesionales y las actividades profesionales colegiadas.
- La reforma parcial de una Ley de Colegios Profesionales que fue aprobada en 1974 puede tener un difícil encaje con la realidad socioeconómica actual:

Bolonia

- Desaparición del “catálogo de titulaciones”.
- Innovación en la creación de nuevos títulos universitarios.
- Efectos inmediatos en la creación de Colegios Profesionales y en el establecimiento de reservas de actividad.
- Riesgo de que las nuevas titulaciones que se creen, incentivadas por el Proceso de Bolonia, se encuentren con mercados acotados y reservas de actividad para otras titulaciones.

Contenidos esenciales de la reforma

- Eliminación restricciones publicidad (por Ley, ya)
- Ejercicio profesional multidisciplinar (por Ley, futuro)
- Supresión trámites para prestación servicios profesionales colegiados: simple comunicación el colegio del territorio donde se prestan

- Eliminación de baremos orientativos de honorarios: (STS Cuota litis; STJCE Arduino)
- Visado colegial de proyectos (Excepción: exigencia no por Ley, sino por Real Decreto).
- Obligación de establecer un servicio de atención a los consumidores y a los colegiados: Quejas.
- Otras mejoras: coste y cuotas de inscripción; colegiación telemática y ventanilla única; memoria anual colegios: Pequeños avances, pero muy significativos, por lo concreto, y por no ser cuestionables (petit pas).

Estado actual de la adaptación de la normativa colegial a la libertad de prestación de servicios:

- 43 Colegios y Consejos Generales han designado a un interlocutor único a efectos de la Directiva de Servicios.
- Se han identificado 15 normas (Estatutos Generales y Reglamentos de Régimen Interior) potencialmente afectadas por la Directiva de Servicios.
- Sólo 7 Colegios o Consejos han identificado alguna norma a fecha de 19 de enero.
- Se inicia la fase de evaluación de las normas identificadas, que debe concluir antes de finales de febrero.

Fuente: Ángel Torres Torres, Secretario General de Política Económica y Economía Internacional, 22 de enero de 2009

- **Antes del 28 de diciembre de 2009**, toda la normativa colegial (Estatutos Generales, Estatutos Particulares y Reglamentos de Régimen Interior) deberá estar adaptada a la Directiva de Servicios, lo que exige de los Colegios analizar previamente dicha normativa y realizar las modificaciones necesarias.

Valoración

- Dos niveles DSI: Armonización comunitaria (frente a otros EEMM de la UE) y avance en la liberalización de la prestación de servicios en España (interno).
- Fuerzas de oposición:
 - Punto de vista UE: suspicacias entre EEMM (efecto embudo)
 - Punto de vista Interno: Grupos de Interés / Presión

- Ley paraguas / Ley ómnibus: ausencia de jerarquía normativa
- Entidad de los avances: todavía demasiadas autorizaciones; cultura intervencionista; el efecto “bajada de la marea”.
- El efecto “mancha de aceite” de las excepciones.
- ¿Oportunidad de cambio cultural en la economía española?
- Bien general / bien particular; largo plazo / corto plazo

- Ley ómnibus: incorporación parcial DSMI: ¿Resto?
- Nuevo énfasis en la defensa de los consumidores y usuarios
- Declaración general de respeto al principio de libre competencia
- La unidad del mercado en España
- Útil tratamiento de las Sociedades Profesionales

- Artículo 39 de la DSMI: a partir de finales de diciembre de 2009, evaluación recíproca entre los Estados miembros.
- Fuerza y utilidad de los Anteproyectos: evitar de cara al futuro la aparición de nuevas restricciones a la libre prestación de servicios.